

era gestionado por un *sequier*, que debe velar por el funcionamiento del regadío. Asimismo se detalla el régimen de consumo y de mantenimiento de la red de regadío, así como las condiciones de establecimiento y explotación de molinos. A partir precisamente de toda esta información, la autora detalla también los tipos de cultivos existentes en la huerta mallorquina en ese siglo XIV (hortalizas, viñas, frutales) y de los mercados de abastecimiento (especialmente de Aix-en-Provence y Palermo).

El capítulo sexto finalmente se ocupa de los usuarios del agua, y aquí los relaciona; son de los propietarios nobles, mercaderes, cargos públicos (jurados, bailes, veguer, procurador real, etc.), abogados y procuradores, artesanos, etc. Menciones a parte merecen los judíos y los cánones eclesiásticos.

Ya de acuerdo con sus conclusiones, la autora consigue mostrar cómo «la sociedad catalana instalada en Mallorca el 1229 consigue ajustarse y acoplarse a unas tierras y una ciudad adquiridas violentamente... en las que funcionaban unos sistemas de captación y reparto de los recursos hidráulicos desde hacía siglos, creados y organizados por una sociedad musulmana».

Se trata pues de un excelente y completo trabajo, sobre los derechos del agua, de su captación y consumo públicos; se trata de un tema de sumo interés en muchos aspectos para el conocimiento de la historia general de Mallorca, y especialmente por el régimen jurídico del agua, un bien de primera necesidad objeto también de protección especial para garantizar su suministro a la población.

JOSEP SERRANO DAURA

DE CALLEJA PUERTA, Miguel: *El fuero de Llanes*. Edición Crítica, Editorial Sueve, Oviedo, 2003.

Se felicita María Josefa Sanz Fuentes en su *Prólogo* a esta edición por la aparición de una nueva y más crítica edición del Fuero asturiano. Y, en efecto, aunque se disponía de una versión del texto publicada en 1918 por Adolfo Bonilla y San Martín en base a un ejemplar del mismo procedente de una confirmación del texto foral por los Reyes Católicos (conservada en el Ayuntamiento de la villa de Llanes), el texto ahora editado intenta ampliar y contrastar dicha edición con la de otros ejemplares hasta ahora no utilizados. Se trata concretamente de dos ejemplares, uno de ellos procedente de la Real Biblioteca y otro de la Colección Jovellanos de la Real Academia de la Historia muy interrelacionados ambos por su común procedencia de un privilegio confirmatorio del Fuero realizado por Juan I en 1383. Es esta segunda línea de transmisión del texto, poco o nada conocida, la que ahora se edita.

Naturalmente, y como no podía ser menos, a la edición propiamente dicha le precede un documentado y minucioso estudio justificativo de la empresa que se acomete y de la pretensión de complementar y enriquecer con ella la edición foral hasta ahora existente (Introducción). A este preámbulo le hace seguir el Profesor Miguel Calleja una contextualización del momento histórico asturiano en el que hace acto de presencia el Fuero de Llanes (II), y un subsiguiente y pormenorizado estudio de los manuscritos transmisores del mencionado Fuero (III). Es aquí donde el autor desciende al análisis pormenorizado de lo que serán las dos grandes vías transmisoras del texto foral: por un lado, la confirmación de Juan I, y, por otra, la de los Reyes Católicos. Respecto a cada uno de ambos

textos se establece su correspondiente sintagma codicológico y documental. Unas breves Conclusiones (IV) y una minuciosa Bibliografía (V) cierran esta parte de la obra.

La Edición del Fuero (VI) ocupa obviamente el cuerpo central y el apartado más extenso del libro. A la hora de proceder a esta tarea, el autor ha optado, muy plausiblemente, por una versión a doble columna. En la columna de la izquierda se ha ubicado el texto de 1383, con las correspondientes variantes a pie de página de sus más importantes textos transmisores. En la columna de la derecha se ha realizado otro tanto con el texto de 1481. La edición se ha llevado a cabo siguiendo las normas de crítica textual de la Comisión Internacional de Diplomática, y denota toda ella un rigor y alto nivel crítico.

Por último, el volumen se cierra con un *Epílogo* sobre los orígenes de la villa de Llanes que realiza el Profesor Juan Ignacio Ruiz de la Peña. En el mismo, el medievalista asturiano ofrece una breve pero magistral panorámica del nacimiento de la villa como consecuencia de la política de reactivación económica de la franja costera cantábrica llevada a cabo por Fernando II y Alfonso IX. Una villa portuaria de fecha fundacional todavía incierta que experimenta un relanzamiento en época de Alfonso X para consolidarse definitivamente a principios del xiv.

Aunque desgraciadamente seguimos sin contar con el original del Fuero de Llanes, la presente edición, efectuada en base a su confirmación en 1383 por Juan I, suministra un material de trabajo que complementa y enriquece la versión habitualmente por todos utilizada de 1481.

A. BERMÚDEZ

GARCÍA SÁNCHEZ, J.: *Arias Piñel, Catedrático de Leyes en Coímbra y Salamanca durante el siglo XVI: la rescisión de la compraventa por «laesio aenormis», Salamanca, 2004, 316 pp.*

Arias Piñel era natural de Sesimbra, distrito de Setúbal. Ignórase la fecha de su nacimiento, que debió ocurrir entre 1512 y 1517. Fueron sus padres Tomás Piñel y Beatriz Caldeyra, y tuvo entre seis o siete hermanos, uno de los cuales quedó como tutor de sus hijos menores. En la tercera década del siglo xvi acudió a las aulas universitarias salmantinas para graduarse en Leyes, compartiendo discencia con personalidades tan significativas como Diego de Covarrubias y Leyva, Diego de Simancas, Antonio Agustín, Juan de Orozco, etc.

Para obtener el título de bachiller en Salamanca el 5 de mayo de 1535, asistió a la disciplina del eminente legista Dr. Antonio Gómez. Prosiguió sus cursos para acceder a la licenciatura, asistiendo a las clases de los prestigiosos maestros del Estudio salmantino, como eran Pedro de Peralta, Álvaro de Paz o el Dr. Navarro.

A iniciativa del rey portugués D. Juan III, fue incorporado al claustro de profesores del Estudio Conimbricense en 1539, permaneciendo ininterrumpidamente en esta tarea académica hasta el año 1548, en el que tuvo la lección magistral prevista durante la visita al recinto universitario conimbricense del Príncipe portugués.

Por motivos un tanto oscuros, en el verano del último año citado abandona voluntariamente la tarea docente y se trasladó a Lisboa para ejercer como abogado en la Casa de Suplicación. Durante los dos años se ganó el mayor prestigio como letrado ante el principal tribunal regio. En virtud de nombramiento regio y por mandato del monarca portugués, volvió al Estudio conimbricense en febrero de 1556, otorgándole la titulari-